1533-11

al señor Ministro de Defensa para que se sirva informar a esta Cámara sobre los hechos objetivos señalados en mi intervención y, concretamente, la encargatoria de reo que afectó al señor Barraza y la distinción que habría recibido a raíz del expresado falso enfrentamiento que costó la vida de los señores Rubén Orta y Juan Ramón Olivares.

Para terminar expresó que hubo demasiados crímenes cometidos por los Servicios de Seguridad del gobierno del General Pinochet; que esos crímenes provocaron mucho dolor en nuestro pueblo y, que si ya la impunidad de aquellos horrores en virtud del al ley de amnistía es demasiado hiriente para muchas personas y para el conjunto de la sociedad chilena, es algo absolutamente inaceptable, desde un punto de vista ético, que las personas de los servicios de seguridad represivos que fueron injustamente amnistiados, pretendan ahora convertirse, además, en mentores morales de nuestra convivencia y pretenden debilitar sobre la base de la mentira una democracia que construimos precisamente lo demócratas luchando contra los servicios represivos a que perteneció precisamente el señor

En aquella oportunidad, sin embargo, no quise señalar algunos antecedentes complementarios sobre la trayectoria funcionaria del señor Barraza. No obstante ello, dado que he visto que este expresado ex-funcionario pretende dar lecciones de moral en nuestro país, me siento en la obligación ética de señalar algunos hechos que creo que la opinión pública debe conocer para que se forme un concepto exacto sobre una maqueavélica maniobra de baja política tendiente a quitar transparencia a nuestra democracia alentada, precisamente, ~~inspirada~~ por personas que colaboraron, aún en los aspectos represivos con el gobierno autoritario.

Concretamente, según los antecedentes que yo poseo el señor Barraza fue una persona que colaboró activamente con el llamado "Comando Conjunto" que es una de las expresiones represivas más crueles del Gobierno autoritario del General Pinochet.

Sobre este llamado "Comando Conjunto" expresa el Informe Rettig lo siguiente:

"El llamado Comando Conjunto fue una agrupación de inteligencia que operó aproximadamente entre fines de 1975 y el término del año 1976, y cuyo objetivo principal fue la represión del Partido Comunista. Durante este período se ha comprobado que fue responsable de la desaparición forzada de cerca de 30 personas. Además el Comando Conjunto probablemente es responsable también por algunos casos respecto de los cuales la Comisión no ha podido establecer a ciencia cierta la afiliación institucional o grupal de los agentes del Estado que practicaron la detención.

El Comando Conjunto no tuvo una formalización institucional. Funciono simplemente de hecho".

Deseo ser más claro aún: según resolución judicial dictada por el Ministro de la Corte de Apelaciones don Carlos Cerda Fernández de fecha 14 de agosto de 1986 dictada en el proceso por la detención y desaparecimiento de don Edras Pinto y otras doce personas, el expresado funcionario fue

encargado reo, es decir procesado, en dicho expediente como cómplice del delito de una asociación ilícita cuya finalidad era atentar contra la vida, la integridad física y psíquica, la libertad y la seguridad de personas de determinadas ideologías políticas.

Tengo aquí para comprobarlo una copia de la extensa resolución, que emana del proceso rol 77-2 del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago (proceso con más de 8.000 fojas) donde en las partes pertinentes se dice:

1°.- Que con el mérito de los testimonios (se señalan más de cien testigos y múltiples documentos, pericias, procesos y otros antecedentes) "se encuentra establecido en autos que a partir de mediados de 1974 y por tiempo aún indeterminado algunos individuos se asociaron con la finalidad de atentar contra la vida , la integridad física y psíquica y, en general, contra la libertad personal y la seguridad individual de personas que real o supuestamente profesaban determinadas ideologías políticas procediendo uno o más de sus miembros a privar ilegítimamente de su libertad a Edras de la Mercedes Pinto Arroyo y a Reinalda

del Carmen Pereira Plaza, cuya presunta desgracia es parte del motivo de esta investigación".

"2º Que en concepto de este juez, los hechos recién descritos son suficientes para entender justificada la existencia del delito de asociación ilícita que contempla el artículo 292 del Código Penal, modificado por el 1 Nº 1 del Decreto Ley Nº 2.621 de 1979".

"3º Que el mérito de tales antecedentes, (y de otros que omito por abreviar), y de la propia indagatoria de Jorge Arnaldo Barraza Riveros aparecen al menos presunciones fundadas de que al nombrado Barraza le ha cabido participación como cómplice en el referido delito, pues conociendo o presumiendo las actuaciones de la asociación, cooperó con sus miembros a fin de posibilitar el ogro de sus propósitos"

"Atendido, además, lo dispuesto en los artículos 16 del Código Penal, loa artículos pertinentes del Código de Procedimiento Penal, se declara reo y somete a

procesos Jorge Arnaldo Barraza Riveros, Inspector grado 2º de la Policía de Investigaciones de Chile, como cómplice del delito señalada en el fundamento segundo.

Despáchese orden de aprehensión, practíquense las notificaciones legales correspondientes, indentifíquese al reo en su oportunidad y pídase su prontuario penal."

Dictado por don Carlos Cerda Fernández, Ministro en Visita."

Sí, esta es la verdad. Y nos preguntamos: ¿Que credibilidad puede tener una persona que colaboró activamente con el siniestro "Comando Conjunto" e, incluso, fue encargado reo en un proceso donde se investigó el desaparacimiento de 13 personas?. ¿Que derecho tiene esta personas a ser tan preferentemente escuchado por los medios de comunicación cuando habla de "ocultamientos" que según él expresa afectarían a los tres poderes del Estado?. ¡ Es una situación realmente insólita e indignante!.

Es efectivo que esta resolución fue posteriormente revocada por los Tribunales Superiores, dictándose sobreseimiento definitivo, pero ello sólo se hizo por aplicación del Decreto Ley 2.191 de 1978, es decir, por haberse decretado amnistía en favor del expresado señor Barraza.

Pues bien, la amnistía podrá hacer desaparecer la pena (es decir provocar, injustamente, la impunidad) pero en forma alguna levanta el reproche moral frente a un delito tan grave como es la colaboración con un servicio de seguridad represivo que secuestra, tortura y, hace desaparecer y mata personas.

Pero

~~Pues~~ existe algo más todavía. El señor Jorge Barraza -y esto le he leído en medios de comunicación- fue premiado con una anotación de mérito "por el excelente resultado en la acción antisubersiva" ello a propósito de la muerte de los miristas Ruben Orta y Juan Olivares, hecho ocurrido Noviembre de 1980. Tengo aquí los diarios de aquellos días: ¡realmente se habla allí de un "enfrentamiento" heroico por parte de los agentes de seguridad del Estado!.

7.

Pero veamos lo que dice el Informe Rettig (firmado , entre otros, por los juristas Sres. Raúl Rettig, Gonzalo Vial, José Luis Cea):

"El 7 de noviembre de 1980 murieron en Santiago Rubén Orta Jopia y Juan Olivares Pérez, técnico electricista y obrero respectivamente, ambos militantes del MIR.

Según la versión oficial, a las 1:20 hrs., personal de la CNI habría interceptado una citroneta que circulaba por Avenida Domingo Santa María con el puente Vivaceta. En ella viajaban dos sujetos que según esta versión presumiblemente intentaban atacar el cuartel de la CNI que quedaba en la proximidades, habiéndoles disparado una ráfaga de metralleta a los agentes de seguridad cuando se aproximaban. Se señala que en el vehículo se encontró armamento diverso.

Sin embargo, declaraciones recibidas por esta Comisión indican que ambas víctimas habían sido detenidas más temprano ese día, por agentes de la CNI.

Resulta también inverosímil la versión de que las víctimas hayan tratado de atacar un cuartel de la CNI movilizados en una viejo citroneta y que habiéndose aproximado los agentes a pie ninguno de ellos haya resultado herido con la ráfaga de metralleta que se les habría disparado. Además los cuerpos presentaban signos evidentes de haber sufrido torturas.

Por todo ello la Comisión ha llegado a la convicción de que Ruben Orta y Juan Olivares fueron ejecutados por agentes de la CNI, en violación de sus derechos humanos".

Se puede apreciar la extrema gravedad moral del cargo que pesa al señor Barraza - el mismo que es tan destacado por la extrema derecha y algunos medios de comunicación- se tortura fríamente a dos personas previamente arrestadas; se

1533-18

asesina a los detenidos; se finge un enfrentamiento para cubrir el crimen y, posteriormente, el señor Barraza es premiado por su extraordinario heroísmo en este falso enfrentamiento. ¡ Es la extrema expresión de la hipocresía y la maldad!. Pues bien, esta es la persona que hoy formula cargos a distinguidos funcionarios democráticos en un claro propósito o de lavar imagen o de desprestigiar una democracia que precisamente derrotó a un régimen totalitario con el cual el colaboró hasta el extremo de ser encargado reo por en delito tan grave como es la constitución de una asociación ilícita terrorista destinada a detener clandestinamente personas, torturarlas y hacerlas desaparecer.

Concretamente, denuncio una evidente maniobra fundamentada en dichos frívolos y falsos de personas que colaboraron activamente con los servicios represivos del General Pinochet, campaña a la que se suman irresponsablemente sectores de la ultra derecha pinochetista y algunos medios de comunicación.

Solicito que se envíe una copia de mi intervención al Consejo de Defensa del Estado y, especialmente,

10.

1533-1

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO ANDRÉS AYLWIN

HORA DE INCIDENTES

18 DE JULIO DE 1996

(extracto)

En una intervención anterior en esta Honorable Cámara relacionada con el proceso por el asesinato de don Jaime Guzmán y, concretamente, en relación con los cargos que se hacían a algunos funcionarios de los gobiernos democráticos de tentativa de ocultamiento de la responsabilidad de algunas personas, expresé mi plena confianza en dichos funcionarios y, mas específicamente, señalé que la opinión pública debía tener fe y creerle a aquellas personas que se habían jugado por la verdad y la democracia en nuestro país y no a aquellos que habían colaborado con los servicios de seguridad del gobierno del General Pinochet que tan sistemáticamente violaron los Derechos Humanos en nuestro país.

Esto lo dije, naturalmente, haciendo referencia al ex-funcionario de Investigaciones señor Jorge Barraza Riveros.

1533-12

Barraza lo cual provocó, incluso, un auto de procesamiento o encargatoria de reo.

Termino expresando que si los siniestros Servicios de Seguridad del General Pinochet, díganse DINA o Comando Conjunto, no pudieron jamás mandar en muestras vidas cuando ellos, sobre la base del terror quisieron aplastarnos, menos podemos permitir que orienten y pauteen nuestra vida política cuando ha triunfado la democracia y ha quedado atrás un período de crímenes, vejámenes y torturas

ANDRES AYLWIN AZOCAR